COYHAIQUE
Municipalidad

REF. : PROMULGA ACUERDO N° 990 ADOPTADO EN LA SESIÓN ORD Nº 122. "TRANSIGIR CONCILIACIÓN, EN CAUSA LABORAL ROL O-3-2020, CARATULADA "MUÑOZ CON I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE", CAUSA A LA QUE SE ACUMULA LA CAUSA ROL O-04-2020 CARATULADA "OPITZ CON I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE", Y LA CAUSA ROL O-05-2020, CARATULADA "QUILODRÁN CON I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE".

DECRETO: N° 1657 //

COYHAIQUE, 14 ABR 2020

**VISTOS:**
Las atribuciones que me confieren la ley 19880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado de 2003 y la Ley Nº 18.695, de fecha 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 21 de noviembre de 2016; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016 y,

**CONSIDERANDO**:

- La Ley 19.880 articulo N° 62 sobre "Aclaración del Acto".
- El informe N° 09/2020 presentado por el señor Walter Quiroz Chiguay, Abogado de Asesoría Jurídica.
- Dicto el siguiente:

**DECRETO:**
1° **PROMULGASE** el siguiente **Acuerdo Número Novecientos Noventa:** En Coyhaique, a 08 de abril de 2020, en la Sesión Ordinaria N° 122, el Concejo Municipal.

**Considerando:**
Lo señalado por el señor Juan Carmona Flores , Secretario Municipal en el sentido de agregar al Acuerdo de Concejo el concepto **TRANSIGIR.**
El informe N° 9 de fecha 27.03.2020, presentado por el señor Walter Quiroz Chiguay, Abogado Unidad Jurídica, respecto del "Sometimiento propuesta de conciliación, en causa laboral Rol O-3-2020, caratulada "Muñoz con I. Municipalidad de Coyhaique", causa a la que se acumula la causa Rol O-04-2020 caratulada "Opitz con I. Municipalidad de Coyhaique", y la causa Rol O-05-2020, caratulada "Quilodrán con I. Municipalidad de Coyhaique"

Que dicho informe a la letra señala:

"El presente informe dice relación con la solicitud de aprobación de este Honorable Consejo Municipal para aceptar la propuesta de conciliación realizada por el Juez Laboral de Coyhaique, respecto de las demandas interpuestas por ex trabajadoras del Jardín Aiken Yemel doña SILVIA MARIBEL MUÑOZ COÑOCAR; Doña NATALY AZUCENA OPITZ TORRES y Doña VANESSA NICOLE QUILODRÁN QUILODRÁN, en contra de la I. Municipalidad de Coyhaique, por las consideraciones que paso a exponer:

1. La Ilustre Municipalidad de Coyhaique y la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) suscribieron con fecha 10 de Diciembre 2012 convenio de transferencias de fondos para el funcionamiento de jardín infantil Villa General Bernales, el cual fuera aprobado por Decreto Alcaldicio N° 887 de fecha 08 de marzo de 2013. En dicho convenio se estipula en su punto séptimo *"De la determinación del monto de la transferencia. La entidad administradora recibirá mensualmente un aporte cuyo monto será el que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín infantil durante el mes de funcionamiento anterior al mes precedente al pago. Si la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín infantil, resulta ser igual o superior al 75% de la capacidad total autorizada para el respectivo nivel, se transferirá el 100 % del monto total autorizado para éste. Si al aplicar la regla general de cálculo indicada en el párrafo primero de la presente cláusula, el monto a transferir resulta ser inferior al 75% del valor total de la capacidad autorizada del respectivo nivel, el cálculo del monto a transferir se podrá efectuar en base a la asistencia media promedio registrada en el respectivo nivel en los tres meses de funcionamiento anteriores al mes."*

2. La Ilustre municipalidad de Coyhaique, solicita a JUNJI verificar el cálculo de las transferencias de fondos de operación de los jardines que administra el municipio, debido a una baja considerable de recursos principalmente para el jardín Ayken Yemel.

3. A raíz de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles emite informe Reunión Municipalidad de Coyhaique de fecha 05 de Abril de 2019, donde analiza la situación de los jardines, en atención a la regla general de cálculo de las transferencias (señalado previamente en el convenio), la cual se realiza de manera mensual, de acuerdo al valor párvulo-mes por la asistencia promedio registrada en cada nivel del respetivo jardín infantil durante el mes de funcionamiento anterior al mes precedente al pago, llegando a la siguientes conclusiones:

a) <u>Respecto del cálculo:</u> *"Se debe trabajar en mejorar la matricula actual del Jardín Aiken Yemel, para otorgar atención según capacidad asignada, y con ello mantener un promedio de asistencia superior al 75% para cancelar por su capacidad total, lo cual mejoraría significativamente los recursos asignados por cada jardín infantil".*

b) <u>Respecto Coeficiente personal Jardín Aiken Yemel</u>: *Para el jardín Aiken Yemel se decide realizar análisis según matrícula actual, para el nivel de sala cuna y realizando análisis, según distribución otorgada vía correo electrónico. 3 educadoras de párvulos y 15 técnicos en atención de párvulos. Es por ello que de acuerdo a la matrícula, del Jardín Infantil, se excede en: 3 educadoras de párvulos, 8 técnicos en atención de párvulos y 1 auxiliar de servicios menores.*

c) <u>Respecto de Transferencias 2018 Jardín Aiken Yemel:</u> *Conclusión respecto Jardín Aiken Yemel.- "Se hace necesario mencionar que al disminuir capacidades en el nivel de sala cuna, adicional al aumento de recursos, se podrá evitar mantener párvulos mayores a dos años seis meses en el nivel de sala cuna. Cabe indicar que de acuerdo a esta nueva capacidad y cumpliendo con mantener un promedio asistencia igual o superior a 67,5 lactantes se debería recibir un total de $49.303.854, fondos que aún son insuficientes para cubrir remuneraciones del personal vigente y necesidades varias del Jardín Infantil, es por ello que se deberá evaluar la totalidad del personal contratado versus lo que se requiere según nueva capacidad...".*

4. Posteriormente, en base a lo indicado en informe JUNJI se procedió a realizar un análisis de la situación, emitiéndose con fecha 01 de Octubre de 2019 el informe Descriptivo del Comportamiento Financiero de Jardines VTF 2019 realizado por la Dirección de Educación Municipal de Coyhaique, donde se detecta respecto del Jardín Aiken Yemel, las siguientes observaciones y conclusión final:
   a) <u>Tabla N°3 relativa a la subvención recibida desde enero a septiembre 2019</u>. *"Es importante precisar que lo señalado en la tabla 3, corresponde a la subvención*

*recibida en base a cálculos mensuales según asistencia de los 3 establecimientos. En el mejor escenario, la subvención al 100% permite sin problemas costear remuneraciones y gastos en distintos ítems, sin embargo, cuando se recibe al 75% impacta fuertemente de manera negativa en lo percibido al mes".*

*b) Tabla N°4 relativa muestra costo total en remuneraciones en lo que va de año 2019, excluyendo el pago de bonos que no corresponde a recursos entregados por JUNJI. "Podemos apreciar la diferencia en contra en la relación subvención recibida por el Jardín Aiken Yemel, mes a mes y los montos referidos al pago de las remuneraciones, que arroja un saldo en contra de $- 55.079.150".*

*c) Tabla N°5 indica brecha que se genera entre lo recibido por subvención versus lo pagado, considerando exclusivamente remuneraciones. "La tabla 5 muestra el ejercicio de contrastar lo recibido que figura en la tabla 3, con lo pagado en sueldos, que se aprecia en tabla 4. Dicho lo anterior, es importante señalar que en tabla 5 se visualizan montos destacados en rojo, lo que indica saldos negativos en los meses trabajados acumulado del periodo, correspondiente a $- 55.079.150. Además, se evidencia una tendencia en cifras negativas reiteradas en el tiempo, en Jardín Infantil Aiken Yemel.".*

*d) Conclusiones finales del análisis de las tablas:*

1. *"Se aprecia claramente que el establecimiento Aiken Yemel no cuenta con una asistencia necesaria que le permita financiarse. Sin embargo, al contar con una mayor dotación de personal, obliga mes a mes a absorber los recursos de los demás jardines para poder pagar al personal. Lo que nos dificulta la rendición por cada jardín (vallecitos de Aysén y Futuro Austral), ya que no se puede justificar el uso del dinero en remuneraciones traspasados para el uso en el Jardín Aiken Yemel, lo que obliga a devolver estos recursos al término del año presupuestario a la 8 Junji, por no ser utilizados en sus jardines respectivos.*
2. *Los demás establecimientos; Vallecitos de Aysén y Futuro Austral, sin duda se autofinancian, pero como bien se señala en el punto anterior, parte de sus recursos son utilizados para pagar remuneraciones de personal de Aiken Yemel. Esta situación produce además los siguientes efectos:*

   *a) Agota los recursos de los otros jardines, tanto en gastos de personal como en bienes y servicios, situación que impide ejecutar los saldos que mes a mes se van generando luego de rendiciones. Un jardín sin recursos financieros, no puede gastar. Teniendo como única posibilidad ser subsidiado por los demás establecimientos del Sistema VTF.*

   *b) Al agotar los recursos, y al no existir ejecución presupuestaria, como consecuencia no es posible rendir y levantar los saldos que al día de hoy tiene los jardines. Por tal razón, a medida que avanza el año, mayores sin los saldos que al fin del período se deben restituir a JUNJI.*
3. *Cabe mencionar que en el informe de Reunión con la Municipalidad de Coyhaique, realizada con fecha 05 de abril de 2019, en su página N°4, en la conclusión del Coeficiente de personal, indica lo siguiente y se destaca en amarillo la sobredotación detectada y que influye evidentemente en el pago de las remuneraciones: Respecto del Jardín Aiken Yemel: Para el jardín Infantil Aiken Yemel se decide realizar análisis según matricula actual, para el nivel de sala cuna y realizando análisis, según distribución otorgada vía correo electrónico. 3 educadoras de párvulos y 15 técnicos en atención de párvulos. Es por ello que de acuerdo a la matrícula, del Jardín Infantil, se excede en: 3 educadoras de párvulos, 8 técnicos en atención de párvulos y 1 auxiliar de servicios menores.*
4. *Se sugiere la disminución de la dotación del Jardín Infantil Aiken Yemel, señalando en tabla 8 funcionarias sugeridas por razones de constituir la remuneración más alta del Jardín en un caso, y el resto de las 7 por los años de servicios, encontrándose dentro de estas últimas las demandantes de autos. Finalmente este informe es firmado por el Director de Educación Municipal don Marco Aurelio Campos Obando.*

5. La decisión de desvinculación de las demandantes de autos, fue totalmente justificada de acuerdo al Informe emitido por parte de JUNJI, que es el ente que provee de la subvención con la cual se procede al pago de las remuneraciones de las trabajadoras del Jardín Aiken yemel, concluyendo que existe que existe una sobredotación de acuerdo al ingreso por matrícula y señalando que se hace necesario evaluar la cantidad de personal contratado. Como por el informe DEM de comportamiento financiero de Jardines VTF 2019, donde se confirma una baja en las matrículas del establecimiento, que los dineros destinados para otros jardines, son destinados para cubrir las remuneraciones de los trabajadores de sobredotación, lo que producía efectos negativos incluso para otros jardines, lo que conllevo a tomar la decisión de proceder a la desvinculación ante tal situación. Ahora si bien, se señala la sobredotación en total de 12 funcionarios, se decidió por parte del Director Dem, proceder a la desvinculación de solamente 8 trabajadoras, teniendo en consideración factores como el monto de remuneración más alto, y los años de servicios.
6. La causal común de desvinculación invocada para todas las demandantes fue la establecida en el artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, esta es: "Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el empleador podrá poner término al contrato de trabajo invocando como causal las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de los mismos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores".
7. Mediante Ordinario N° 2429, N° 2431 Y 2436 de fecha 07 de Octubre de 2019, se indica las causales de hecho anteriormente explicadas y la causal de derecho invocada del art. 161 inciso 1°del Código del Trabajo, realizándose notificación personal en reunión con fecha 08 de Octubre de 2019 y además por carta de despido con fecha 08 de Octubre de 2020 (aviso que según las demandantes fue con 28 días de anticipación y no con 30 días), enviada al domicilio señalado en contrato lo que consta de comprobante de Correos de Chile, y con copia a la inspección del trabajo de misma fecha, poniendo a disposición los respectivos finiquitos a las demandantes.
8. Con fecha 17 de enero de 2020, se presenta demanda laboral por despido improcedente y cobro de prestaciones en cese laboral, por los siguientes conceptos:

| Demandante 1 Muñoz. | |
|---|---|
| Indemnización sustitutiva | $ 988.673 |
| Imdemnización años servicio | $10.875.403 |
| Recargo 30% | $ 3.262.620 |
| Feriado proporcional | $ 725.026 |
| Bono zona extrema | $ 156.062 |
| Total demandado | **$ 16.007.784.-** |

| Demandante N°2 OPITZ. | |
|---|---|
| Indemnización sustitutiva | $ 910.195 |
| Años de servicio | $6.371.365 |
| Recargo 30% | $1.911.409 |
| Feriado proporcional | $ 536.080 |
| Bono zona extrema | $ 156.062 |
| Total demandado | **$9.885.111.-** |

| Demandante N° 3 Quilodrán. | |
|---|---|
| Indeminización sustitutiva | $ 93.483 |
| Años servicios | $6.254.381 |
| Recargo 30% | $1.876.314 |
| Feriado Proporcional | $ 536.080 |
| 4 días del mes de agosto | $ 29.782 |
| Total a pagar | **$9.590.040.-** |

9. Con fecha 21 de febrero la unidad jurídica procede a contestar la demanda laboral, señalando que el despido es justificado de acuerdo a los hechos expuestos en este informe previamente, además que la carta de aviso se encontraría dentro de plazo legal lo que es materia de discusión y además impugnando algunos conceptos demandados.

10. Con fecha 02 de marzo de 2020, se lleva a cabo la audiencia preparatoria, en la cual el Juez laboral de Coyhaique procede a presentar las bases de acuerdo, en el siguiente sentido:

*"LLAMADO A CONCILIACIÓN: El Tribunal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 453 del Código del Trabajo propone como base de acuerdo el pago de los siguientes montos a las trabajadoras demandantes por parte de las demandadas:*

1. *Para la trabajadora doña Silvia Maribel Muñoz Coñocar, la suma total de **$12.589.102**, que comprende indemnización sustitutiva y años de servicios por $11.864.076.- y el feriado legal demandado por la suma de $725.026.-*

2. *Para la trabajadora doña Nataly Azucena Opitz Torres, la suma total de **$7.817.640**.-, que comprende indemnización sustitutiva y años de servicios por $7.281.560.- y el feriado legal demandado por la suma de $536.080.-, quedando fuera el recargo legal.*

*3. Para la trabajadora doña Vanessa Nicole Quilodrán Quilodrán, la suma total de **$7.784.275**.-, que comprende indemnización sustitutiva y años de servicios por la suma de $7.147.864.-, feriado legal demandado por la suma de $536.080.- y más $100.331.-, que equivalen a los 4 días trabajados del mes de agosto de 2019, que fue reconocido.*
*Todo esto considerando la base de cálculo expuesto en la demanda, según consta en el registro de audio.*

*La parte demandada principal la Ilustre Municipalidad de Coyhaique manifiesta al Tribunal que pondrá en conocimiento de la presente propuesta al Consejo Municipal y la someterá para su aprobación."*

*Fijándose fecha de continuación de audiencia preparatoria para el día 2 de abril 2020.*

11. *Correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2020, de parte del Director de Educación Municipal, don Marco Campos, validando los montos adicionales a cancelar propuestos por el tribunal laboral, por lo que se contaría con presupuestaria para ser pagados.*

12. *Según lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,* El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: *letra i) transiguir judicial y extrajudicialmente.*

13. En virtud de la propuesta de base de acuerdo realizada por parte del juez laboral de Coyhaique en la causa Rol O-03-2020 "Muñoz con I. Municipalidad de Coyhaique", resulta razonable someter a consideración de este H. Concejo Municipal, lo siguiente:

    13.1. Aprobar la propuesta de base de acuerdo realizada por el Juez Laboral de Coyhaique, en los términos y montos contenidos en acta de audiencia de fecha 02 de marzo de 2020, en Causa Rol O-03-2020 caratulada "Muñoz con I. Municipalidad de Coyhaique", respecto de las demandantes *Silvia Maribel Muñoz Coñocar, Nataly Azucena Opitz Torres y Vanessa Nicole Quilodrán Quilodrán.*

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

**ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO**
**PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 2 de marzo de 2020 |
| **RIT** | **O-3-2020 Acum. O-4-2020 y Acum. O-5-2020.** |
| **RUC** | 20-4-0244797-5 |
| **MATERIA** | Despido improcedente y cobro de prestaciones. |
| **MAGISTRADO** | **OSCAR ALBERTO BARRÍA ALVARADO** |
| **ADMINISTRATIVO DE ACTA** | Ricardo Coñuecar Lagos |
| **HORA DE INICIO** | **08:42 horas** |
| **HORA DE TÉRMINO** | **09:56 horas.** |
| **Nº REGISTRO DE AUDIO** | 2040244797-5-1362 |
| **DEMANDANTES** | **SILVIA MARIBEL MUÑOZ COÑOCAR**<br>**NATALY AZUCENA OPITZ TORRES**<br>**VANESSA NICOLE QUILODRAN QUILODRAN** |
| **ABOGADO** | Natalia Pino Villablanca |
| **FORMA DE NOTIFICACION** | natalia.abogada.pino@gmail.com |
| **DEMANDADO-1** | **ILUISTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE** |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | Alejandro Huala Canumán |
| **ABOGADO** | Walter Alfredo Quiroz Chiguay |
| **FORMA DE NOTIFICACION** | walterquiroz@coyhaique.cl |
| **DEMANDADO-2** | **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)** |

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

| | |
|---|---|
| REPRESENTANTE LEGAL | Andrea Jorquera Marchant |
| ABOGADO | Daniel Fernández Márquez |
| FORMA DE NOTIFICACION | dfernandez@junji.cl |

| ACTUACIONES EFECTUADAS: | SI | NO |
|---|---|---|
| INICIO DE AUDIENCIA-Individualización de las Partes | X | |
| RELACIÓN DE LA DEMANDAS | X | |
| RELACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDAS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE | X | |
| RELACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDAS Y EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA (JUNJI) | X | |
| LLAMADO A CONCILIACIÓN | X | |
| SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA | X | |

**INICIO DE AUDIENCIA:** Se inicia la audiencia siendo las 08:42 horas. El Tribunal solicita la individualización de las partes:
**Por la parte demandante,** comparecen doña Silvia Maribel Muñoz Coñocar, doña Nataly Azucena Opitz Torres y doña Vanessa Nicole Quilodran Quilodran, asistidas en esta audiencia por la abogada doña Natalia Pino Villablanca, debidamente individualizadas en audiencia.

**Por la parte demandada, Ilustre Municipalidad de Coyhaique,** comparece el abogado don Walter Alfredo Quiroz Chiguay, debidamente individualizado en audiencia.

**Por la parte demandada, Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI),** comparece el abogado don Daniel Fernández Márquez, debidamente individualizado en audiencia.

LLDRARWDOX

PODER JUDICIAL

Respecto a los escritos ingresados a través de la oficina judicial virtual por el abogado don Daniel Fernández Márquez.

**El Tribunal resuelve:** Por acompañados, sin perjuicio de ello, hágase en la oportunidad procesal que corresponda.

**RELACIÓN DE LA DEMANDAS:** Según consta en registro de audio.

**RELACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDAS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE:** Según consta en registro de audio.

**RELACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDAS JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI) Y EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA:** Según consta en registro de audio.

El Tribunal da traslado a la parte demandante respecto de la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por la demandada Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), según consta en el registro de audio.

**El Tribunal resuelve:** Conforme lo dispone el artículo 453 del Código del Trabajo dejará su resolución para la sentencia definitiva, en atención a que no se reúnen los antecedentes suficientes para resolver esta excepción en esta instancia.

Hecho no controvertidos: Según consta en el registro de audio.

**LLAMADO A CONCILIACIÓN:**

El Tribunal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 453 del Código del Trabajo propone como base de acuerdo el pago de los siguientes montos a las trabajadoras demandantes por parte de las demandadas:

1. Para la trabajadora doña **Silvia Maribel Muñoz Coñocar**, la suma total de **$12.589.102**, que comprende indemnización sustitutiva y años de servicios por $11.864.076.- y el feriado legal demandado por la suma de $725.026.-

2. Para la trabajadora doña **Nataly Azucena Opitz Torres**, la suma total de **$7.817.640.-**, que comprende indemnización sustitutiva y años de

LLDPGORWOOX

servicios por $7.281.560.- y el feriado legal demandado por la suma de $536.080.-, quedando fuera el recargo legal.

3. Para la trabajadora doña **Vanessa Nicole Quilodrán Quilodrán**, la suma total de **$7.784.275.-**, que comprende indemnización sustitutiva y años de servicios por la suma de $7.147.864.-, feriado legal demandado por la suma de $536.080.- y más $100.331.-, que equivalen a los 4 días trabajados del mes de agosto de 2019, que fue reconocido.
   Todo esto considerando la base de cálculo expuesto en la demanda, según consta en el registro de audio.

La parte demandada principal la Ilustre Municipalidad de Coyhaique manifiesta al Tribunal que pondrá en conocimiento de la presente propuesta al Consejo Municipal y la someterá para su aprobación

El Tribunal entra en receso siendo las 09:45 horas.

Se reanuda la audiencia siendo las 09:55 horas.

**SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA:**

En virtud de que las partes están en vías de acuerdo, solicitan al Tribunal de común acuerdo la suspensión de esta audiencia y su reprogramación a fin de que la parte demandada principal la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, pueda presentar la propuesta del Tribunal al Consejo Municipal en las próximas sesiones.

**El Tribunal resuelve:** Se hace lugar a la petición de las partes de común acuerdo, se suspende la audiencia y se fija su continuación el **día 2 de abril de 2020 a las 08:30 horas.**

**PETICIONES DE LAS PARTES:** No hay.

Los intervinientes quedan notificados de las resoluciones dictadas en esta audiencia y se deja constancia que el registro oficial de esta se encuentra grabado en audio y a disposición de los intervinientes.

**Se pone término a esta audiencia siendo las 09:56 horas.**

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

**RIT** **N° O-3-2020 Acum. O-4-2020 y Acum. O-5-2020**

**RUC** **N° 20-4-0244797-5**

Dirigió don **OSCAR ALBERTO BARRÍA ALVARADO**, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Coyhaique.

LLDRXRWXXX

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sales y Gómez, restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Que, habiendo sala legalmente constituida y atendidos los antecedentes indicados, se alcanza el siguiente:

**ACUERDO:**

**APROBAR TRANSIGIR,** en base a la propuesta de acuerdo realizada por el Juez Laboral de Coyhaique, en los términos y montos contenidos en acta de audiencia de fecha 02 de marzo de 2020, en Causa Rol O-03-2020 caratulada "Muñoz con I. Municipalidad de Coyhaique", respecto de las demandantes *Silvia Maribel Muñoz Coñocar, Nataly Azucena Opitz Torres y Vanessa Nicole Quilodrán Quilodrán.*

El acuerdo es aprobado por el señor Alcalde Alejandro Huala Canumán y los Concejales a saber: Sr. Patricio Adio Ojeda, Sr. Ricardo Cantín Beyer ,Sr. Hernán Ríos Saldivia y Sra. Ximena Carrasco Hauenstein.
No asistió a la sesión la Concejala Sra. Georgina Calisto Villarroel, justificando su inasistencia con Licencia Médica N° 2-60200616 de fecha 01 de abril de 2020 por 30 días.
No asistió a la sesión el Concejal Sr. Franklin Hernández de Rays, justificando su inasistencia con Licencia Médica N° 2-59696345 de fecha 27.03.2020 por 30 días.
Se deja constancia que participaron de la sesión, en forma presencial los Concejales Sr. Patricio Adio Ojeda, Sr. Hernán Ríos Saldivia y Sra. Ximena Carrasco Hauenstein y en forma remota el Concejal Sr. Ricardo Cantín Beyer.

2° **ENCARGASE** a la Dirección Asesoría Jurídica el cumplimiento del presente acuerdo en coordinación con las unidades correspondientes.

3° **TÉNGASE** por aclarado el Decreto Alcaldicio N° 1557 de fecha 01 de abril de 2020.

4° **NOTIFÍQUESE,** el presente decreto, a la Dirección de Control, con el objeto de dar cumplimiento a las funciones propias de la unidad, especialmente aquellas señaladas en el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5° **NOTIFÍQUESE** el presente decreto, a los terceros involucrados por la Dirección de Asesoría Jurídica.

6° **ANÓTESE, COMUNÍQUESE** a quien corresponda, **INFÓRMESE** internamente por la unidad que genera el presente acto administrativo, a las personas involucradas, por correo electrónico el link en el repositorio de actos administrativos y **ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE XI R. SECRETARIO MUNICIPAL

JUAN CARMONA FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE XI R. ALCALDE

ALEJANDRO HUALA CANUMÁN
ALCALDE

JCF/las
**DISTRIBUCIÓN:**-Sres. Concejales-Todas las Unidades-Asuntos del Concejo -Of.Partes.